



Oficio No. **0386**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Ph. D

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Msc. Daniel Haro Mendoza

DIRECTOR DE POSGRADO

Msc. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Ing. Jonathan Izurieta

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Verónica Reinoso

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Msc. Soledad Fierro

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

16.- INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE BECA DE LA DOCTORA SOLEDAD FIERRO.

RESOLUCIÓN No. 0400-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 350, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La

distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 388, dispone: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, dispone: “Principios del Sistema. El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 36, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone “Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157, dispone: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 establece: “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos

favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “(...)20. Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior; (...);

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 44, numeral 16 y 17 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “16. Gestionar la asignación presupuestaria para ejecutar becas doctorales para el personal académico, observando los porcentajes y condiciones que determine la ley; 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica”;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 44, numeral 18 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Supervisar el cumplimiento de deberes y obligaciones derivados de la concesión de licencias, comisiones de servicio, periodos sabáticos, becas y/o ayudas económicas para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica otorgadas al personal académico”;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 159, dispone: “La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia”;

Que, el Estatuto Institucional, en el artículo 161, numeral 14 dispone como atribución de la Comisión de Investigación y Vinculación: “Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos”;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 177, dispone: “La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 8 dispone: “Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo o tiempo



parcial; o, al personal no titular ocasional tiempo completo con las limitaciones que señale el presente reglamento, que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes. Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera. Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 10 dispone: “La UNACH otorgará becas para estudios de doctorado, PhD o su equivalente, en programas presenciales de estancia permanente o periódica en el país al que pertenece la institución que expide el título y de conformidad a las disposiciones del organismo de control de la educación superior en el Ecuador.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 21 dispone: “Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de beca, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante. En virtud de que los programas doctorales se sujetan a la normativa de cada institución extranjera y a la legislación de cada país, el tiempo máximo de duración de un programa doctoral está sujeto a dichas especificaciones, el postulante deberá documentada y obligatoriamente justificar el estado actual como estudiante-doctorando activo dentro del programa doctoral que cursa y por supuesto la misma debe ser posterior al primer periodo señalado en el inciso anterior. El plazo de petición de ampliación del contrato sobre el beneficio concedido, podrá ser otorgado, con base a la documentación que respalde la universidad extranjera de acogida de acuerdo a las normas de legalidad de presentación de la documentación oficial. De forma expresa y señalada, deberá constar el plazo concedido por la universidad de acogida para culminar el programa doctoral, dicha certificación tendrá validez si es emitida por la institución o funcionario legalmente facultado para el efecto. Una vez que se cuente con la certificación del inciso anterior, el profesor o investigador deberá presentar al rectorado solicitud con las formalidades que se establecen para el efecto. La ampliación que el máximo organismo conceda, no involucra el incremento de valores por concepto de beca ya que el valor inicialmente concedido será el único válido para el presente beneficio. Cuando corresponda en estancias permanentes o periódicas otorgar licencia, posterior a la resolución de la ampliación, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y se concederá con o sin remuneración según corresponda. En relación a los rubros que contempla el presente reglamento útiles, para justificación de desembolsos los mismos serán obligatoriamente determinados su temporalidad, por parte de la Coordinación de Gestión de Tesorería a raíz de la concesión de ampliación de ser procedente. En relación a las becas conjuntas que otorgue la UNACH y se requiera ampliación, se deberá contar con el informe de la otras(s) entidades externas otorgantes del beneficio. En los casos en los que se conceda ampliación se suscribirán las adendas respectivas a los contratos o convenios suscritos inicialmente, mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.”;



Que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, resolvió conceder beca para programa de estudios de posgrado equivalente a PhD o Doctorado a favor de la Psic. María Soledad Fierro Villacreses para que asista a la Universidad del Salvador, Argentina, a cursar sus estudios de Doctorado PhD, Psicología;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2015 se suscribe el Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Psic. María Soledad Fierro Villacreses;

Que, mediante Resolución No. 0133-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 el Consejo Universitario, autoriza la ampliación del tiempo de duración de los estudios solicitada por la Psic. María Soledad Fierro Villacreses, que según su petición oficio s/n 13 de noviembre de 2020, y el informe contenido en oficio No. 324-VIVP-UNACH-2021, del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, son 18 meses adicionales contados desde el 13 de noviembre del 2020 hasta que cumpla los meses requeridos. La ampliación autorizada no conlleva nuevas erogaciones de recursos económicos por concepto de beca por parte de las instituciones hacia el Becario. La ampliación concedida deberá ser considerada para efectos de los procesos de devengación;

Que, mediante Oficio S/N de 18 de mayo de 2022, la Msc. Ma. Soledad Fierro Villacreses, docente titular de la institución, solicita se autorice la ampliación de 12 meses adicionales a su Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10- 2015;

Que, mediante Oficio No. 1020-VIVP-UNACH-2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza C., PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado manifiesta: "La docente becaria, de forma expresa y señalada dice (...) se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10- 2015 Con la documentación que presenta, hace conocer que la Universidad del Salvador señala (...) Fierro Villacreses María Soledad-DNI 95.517.884 es alumna regular del Doctorado en Psicología, encontrándose en elaboración su tesis doctoral: "La Satisfacción Marital en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja", cuyo Director es Dr. Gonzalo Gorosito. por lo que legalmente sería factible acoger la prórroga solicitada con el objetivo de cumplir con el objeto del contrato suscrito En relación a (...) se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado; este particular queda bajo estricta responsabilidad de la docente, tomando en consideración que el pedido se lo formula de forma expresa y señalada, y constituye una segunda adenda modificatoria al contrato principal. Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una segunda adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 12 meses adicionales contados desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos. Se deja constancia que esta prórroga obligatoriamente será considerada para el periodo de devengamiento en relación a la Beca para estudios doctorales y la forma del cálculo respectivo. En tal virtud se sugiere se proceda a conceder la ampliación-prórroga solicitada por parte de la docente becaria en los términos que se dejan expresados.";

Que, mediante Oficio Nro. O-2225-UNACH-DATH-2022 de 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, respecto de la solicitud de ampliación de 12 meses adicionales al Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, beca aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0255-HCU-27/29-10-2015, planteada por la Msc. Ma. Soledad Fierro Villacreses, docente titular de la institución,

establece: "Una vez, analizado el artículo 21 del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta Dependencia concluye que se debe proceder conforme lo estipulado en dicho reglamento, esto es, que sobre el sustento de lo determinado en el informe emitido por el Vicerrectorado de vinculación, investigación y posgrado mediante Oficio N° 1020-VIVP-UNACH-2022 se remita al máximo organismo institucional para su resolución.";

Que, mediante Oficio No. 843-P-UNACH-2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, la Procuraduría Institucional, emite informe jurídico respecto de la solicitud de ampliación de beca de la Dr. Soledad Fierro en los siguientes términos: "Con lo expuesto ante la revisión de los antecedentes señalados en especial lo indicado en el Contrato de financiamiento y devengación por beca para estudios de Posgrado suscrito con la Psic. María Soledad Fierro Villacreses de 18 de noviembre de 2015, en sus cláusulas Quinta, Decima, en donde se determina el plazo de vigencia, plazo de duración de los estudios; así como lo estipulado en la adenda al convenio de financiamiento y devengación por beca para estudios de Posgrado de fecha 15 de junio de 2021, cuyo objeto fue la ampliación del tiempo de estudios, lo cual fue aprobado en Resolución No. 0133-CU-UNACHDESN-28-05-2021 del Consejo Universitario, se manifiesta que revisada el Informe emitido por parte de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado en el que se recomienda : "(...) se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una segunda adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 12 meses adicionales contados desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos."; cómo se puede observar de los documentos que se remite juntamente para la petición se verifica que las fechas de las certificaciones son: 1. Del 16 de mayo de 2022 el cual dice: "(...) Por medio de la presente informe el trabajo que se está realizando en la tesis doctoral: la satisfacción en relación con los estilos de apego, los patrones de comunicación y la selección de pareja" suscrito por Dr. Gonzalo Gorosito 2. Del 16 de mayo de 2022 la cual dice: "(...) Fierro Villacreses María Soledad-DNI 95.517.884 es alumna regular del Doctorado en Psicología encontrándose en elaboración su tesis doctoral..." En base a la documentación remitida por parte de la becaria la misma que cumple con el condicionamiento para el otorgamiento sería procedente el otorgamiento de la ampliación, ya que es otorgada por parte del funcionario legalmente facultado para el efecto, hay que recalcar que la ampliación del tiempo para la obtención de su título, no involucrara incremento de valores por concepto de beca, por lo tanto es necesario se ponga en conocimiento de Consejo Universitario a fin de que en virtud de sus atribuciones autorice o no la ampliación solicitada, posteriormente se notificara con la resolución correspondiente a la becaria de autorizar la ampliación, deberá disponer a esta dependencia la elaboración de la correspondiente adenda en cuanto a la ampliación solicitada.";

Por lo expresado, conforme lo establecido en el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado contenido en el Oficio No. 1020-VIVP-UNACH-2022, el informe jurídico emitido por la Procuraduría Institucional mediante Oficio No. 843-P-UNACH-2022 y el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano contenido en el Oficio Nro. O-2225-UNACH-DATH-2022, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la ampliación de 12 meses adicionales al Contrato de Financiamiento y Compensación por Beca para estudios de Posgrado, en favor la Msc Ma. Soledad Fierro Villacreses, contados a partir del 13 de mayo de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos

Segundo: DISPONER a la Procuraduría la ejecución del procedimiento de elaboración y suscripción de la adenda respectiva a los contratos o convenios suscritos por la docente María



Soledad Fierro, mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.